

VALPARAISO, 22 de julio de 2004

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Créase un Fondo de la Innovación para la Competitividad, el que tendrá por objeto financiar iniciativas de innovación destinadas a incrementar la competitividad del país. Estos recursos se aplicarán a ciencia y tecnología, y a apoyar la innovación.

Al menos un 80% de los recursos a asignarse, deberán tener un impacto regional identificable, especialmente en las regiones mineras.

Al menos un 50% de los recursos serán canalizados a través de instituciones o empresas con sede en regiones, las que podrán asociarse para la aplicación de estos recursos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las iniciativas financiadas con estos recursos destinados a promover la participación del sector empresarial en innovación, e investigación y desarrollo, se concentrarán en actividades productivas regionales.

Todos los recursos serán asignados a través de un proceso competitivo y sujeto a evaluación permanente.

Artículo 2°.- El Fondo a que se refiere el artículo precedente estará constituido por:

a) Los recursos que, para este objeto, contemple anualmente la Ley de Presupuestos, y

b) Los recursos aportados por personas naturales o jurídicas, u organismos internacionales que sean recibidos, a cualquier título, para este propósito.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Hacienda, los que deberán ser suscritos también por los Ministerios del Interior y de Educación, determine la forma, condiciones y el organismo responsable de la administración del Fondo, y para que fije las condiciones para la asignación de los recursos y los requisitos de evaluación.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada administración y asignación de los recursos del Fondo.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero del año 2005.".

* * * * *

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados